

HACIA EL DIVORCIO

CUANDO desde todos los rincones se alcanzan voces esperanzadas, que formulan peticiones, hasta ahora ilusorias y hoy posibles merced a unas declaraciones con visos de futuras realidades y a un derroche de optimismo, no tenemos más remedio que sumarnos a tales clamores, pidiendo para nuestro país la alineación con Occidente —y aun con Oriente— en lo que respecta a la implantación, o mejor reimplantación, del divorcio vincular.

Empecemos por dejar constancia de que la negativa española al divorcio vincular, esto es, al que disuelve el vínculo conyugal, es tan excepcional que en Europa sólo forman con nosotros Irlanda, Andorra, San Marino, Malta y, naturalmente, el Vaticano; y que esta relación, cuando es referida al resto del mundo, sólo se amplía con los nombres de Brasil, Paraguay, Chile y Colombia, a los que puede sumarse Argentina, pues, aun cuando tiene una ley de divorcio vigente, se mantiene suspendida en su aplicación.

El problema es fundamental. Y no lo decimos con visión profesionalmente deformada, sino porque el tema de la crisis del matrimonio es tan obvio que no precisa de mayor argumentación.

Si la familia tiene como fundamento el matrimonio y nuestra sociedad pretende tener su base en la familia, las enfermedades de ésta han de afectarnos de modo esencial. El camino para la sanidad de dicha sociedad no es negar la evidencia de la enfermedad, sino procurar la búsqueda de remedios o, al menos, de paliativos de sus efectos dañinos.

Es verdad que el divorcio no mejora la situación de los matrimonios en crisis, pero también es cierto que no los empeora. El divorcio es posterior e independiente al conflicto matrimonial. Como lo es la actual separación legal. La ruptura en el seno de un matrimonio, nada tiene que ver con ello. Cuestiones particulares o generales, privativas o sociales, o una mezcla de todo ello, generan la falta de entendimiento, el desamor y la evaporación de los lazos que en el orden espiritual unían a los cónyuges. Y por eso, como una consecuencia, ante la imposibilidad material y afectiva de mantener la convivencia, existen la separación o el divorcio. Pero, insistimos, ninguno de los dos son causa, sino consecuencia de la ruptura conyugal.

La prueba es que la única diferencia existente entre la separación y el divorcio vincular, o simplemente divorcio, es que el segundo disuelve el vínculo y, por lo tanto, deja a los que fueron esposos sin ligamen alguno, les permite contraer un nuevo matrimonio, los libera de toda obligación alimenticia o de todo derecho hereditario

co pueden divorciarse. Diremos, entre paréntesis, que estos matrimonios padecen una situación aún peor, al no poder tampoco beneficiarse de la amplitud vigente en la Iglesia para las disoluciones del vínculo mediante la declaración de su nulidad.

Pero es que, aun en el seno de la Iglesia católica, existen numerosos

mismas se refieren al convalidado por dos acatólicos, de los que uno se convierte (Privilegio Paulino), o al no consumado (dispensa de matrimonio roto y no consumado), dado que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico (Canon 1.081), el matrimonio no lo produce dicha consumación, sino el consentimiento libremente manifestado, dicho matrimonio era perfecto y, al menos teóricamente, indisoluble. En su consecuencia, si al salir de la Iglesia los contrayentes que han expresado su voluntad positiva al matrimonio, se encuentran unidos por el sacramento, y después la Iglesia puede "dispensarlos" de dicho vínculo, esta "dispensa", traducida al castellano, es un divorcio; limitado, pero divorcio al fin.

4. El sacramento del Orden sacerdotal, que al igual que el matrimonio "imprime estado", venía teniendo la misma condición de perpetuidad que éste, con contadas excepciones de dispensa. Pero hoy éstas se han extendido ampliamente, atendiendo a una postura paternal, apostólica y humana de la Iglesia respecto a este problema concreto, pero que indudablemente justifica reclamar idéntica actitud para aquellos otros católicos que, sin militar en el estado sacerdotal, lo hacen en el matrimonial.

Luis Zarraluqui S.-Eznariaga

por razón de parentesco y los priva de toda acción por los llamados delitos conyugales. Y todos estos efectos o liberaciones no se producen en la separación actualmente existente, regulada por nuestras leyes y admitida por todos los estatutos del país.

Al reconocimiento del divorcio vincular se oponen —además del argumento ya rebatido de que produce la desunión de las familias— otros de orden religioso, fundados en la condición indisoluble del matrimonio católico. Pero tampoco estas razones son válidas.

En primer lugar, esta argumentación, por definición, debía estar limitada al matrimonio canónico, y no al civil, que, aun hoy, es perfectamente válido y legítimo para aquellos que no profesan la religión católica y que, pese a ello, tam-

aspectos que permiten poner en tela de juicio el principio de indisolubilidad del matrimonio. Citaremos, a modo casi de enunciado, sólo algunos:

1. Desde el Concilio Vaticano II en adelante, se interpretan los textos inmediatamente posteriores a los Apóstoles y las prácticas cristianas de dicha época, como reconocedores del divorcio, aunque con limitaciones, más o menos lógicas, debidas a la ley y a las costumbres del momento, y en su apoyo podrían citarse abundantes textos de los Santos Padres.

2. La Iglesia oriental mantiene la existencia y reconocimiento del divorcio.

3. La propia Iglesia católica viene a reconocer el divorcio cuando admite y reglamenta las dispensas del vínculo. Porque, aunque las



5. En cuatro diócesis de los Estados Unidos, cuando menos, se admite al sacramento de la comunión a los divorciados, cuando ellos mismos consideren, "en conciencia", que su anterior matrimonio fue inválido.

6. Hoy por hoy, la postura de la Iglesia católica ha sido aumentar su comprensión de las causas de nulidad de matrimonio, para, sin afectar al principio de la indisolubilidad, resolver de modo pragmático un problema al que nadie puede dar la espalda.

El presidente de un Tribunal Eclesiástico americano ha dicho:

"Hay un principio general, que si ambos (cónyuges) no pueden vivir juntos de una manera humana y esta incapacidad estaba presente, a pesar de estar oculta, al tiempo de contraer matrimonio, el matrimonio es nulo".

7. En Portugal, el 15 del pasado febrero se revisó el Concordato con la Santa Sede, añadiendo un protocolo por el que se facultaba a los católicos que hubieran contraído matrimonio canónico, a solicitar el divorcio civil, que antes estaba limitado a los que se habían casado sólo civilmente.

Esta actuación de la Iglesia, junto a la reciente declaración de la Conferencia Episcopal, con clara y directa alusión al matrimonio, permiten esperar una separación de sus regulaciones religiosas y civil, modificando el Concordato y haciendo factible la legislación divorcista, tan deseada por el pueblo español, como se ha puesto de manifiesto en reciente encuesta del Instituto de la Opinión Pública.

Pero, siempre y en todo caso, debemos recordar, porque es fundamental, que la existencia del divorcio y su regulación **faculta** a los esposos a acogerse a dicha legislación y pedir el divorcio, **pero nunca les obliga** a hacerlo. El que, por motivos de la índole que sean —religiosos, morales o puramente personales—, no quiere acogerse a dicha ley y pedirlo, no necesita hacerlo, aun cuando su matrimonio esté enfermo o aun moribundo, o totalmente muerto.

También se esgrimen en contra del divorcio argumentos relativos a los hijos del matrimonio. Ellos son, no cabe duda, las víctimas más importantes por más inocentes, pero no del divorcio, sino de la crisis o del conflicto conyugal. Porque, ¿en qué se diferencia su situación en el caso de la separación o del divorcio o, no digamos, de la nulidad del vínculo? En los últimos casos —la nulidad está admitida por Iglesia y Estado—, las consecuencias son idénticas. Puede exis-

tir —aunque no siempre tiene lugar— un segundo matrimonio. En los mismos casos —o casi en los mismos—, en las separaciones existen uniones ilegítimas, cada vez más públicas y descaradas. Y en nombre de los hijos, preguntamos: ¿qué puede hacerles más daño? ¿La existencia de un padrastro o una madrastra, o del amante del padre o de la madre? ¿Y por qué si ese nuevo vínculo tiene su origen en la muerte —oh, trágico sentido hispánico de la vida!— al quedar padre o madre viudos y contraer nuevas nupcias, los padrastros y madrastras tienen el respeto y amparo de religión y sociedad y nadie se preocupa más de los hijos? La realidad es que la prole no sirve, a este efecto, más que, como tantas veces, de pantallas tras las que ocultar otros problemas reales.

Pero es que además de los hijos de legítimo matrimonio, existen otros, cuyos derechos son tan protegibles como los de aquéllos para la Iglesia y para el Estado, y que merced a una legislación discriminatoria se ven marginados porque sus padres, o uno de ellos, cometió el error, no salvable, de contraer un matrimonio equivocado. Y su posterior unión, ilegítima en este rincón de Europa, les deja tantas veces sin paternidad reconocida, sin apellidos y sin derechos. Según se dice, para salvar a la familia. Pero, ¿a cuál? ¿A la inexistente anterior o a la natural posterior?

Mientras tanto, en nuestra sociedad mantenemos un absoluto divorcio —éste sí— entre la realidad de unas uniones adúlteras o ilegítimas, con publicidad y hasta refrendo con su presencia por parte de autoridades gubernativas, y la condena legal de las mismas. A remediar este mal y esta incongruencia debe acudir la legislación positiva.

Porque cualquier error tiene cauces para rectificarlo, con mayores o menores dificultades y dolor. Menos el del matrimonio. Y esto, ni es justo, ni es humano, ni natural.

Cuando contemplamos vidas apenas iniciadas, de hombres y mujeres en la flor de la juventud, que por la equivocación de su matrimonio, casi siempre no culpable, se enfrentan, bien con un futuro de abstinencia en lo sexual y soledad en lo espiritual, sin amor y sin compañía, o, por el contrario, con la ilegalidad y la marginación, sólo nos resta invocar con esperanza a quienes pugnan por una renovación y una apertura.

Hay muchos españoles a quienes un divorcio debidamente regulado —y de cuya reglamentación quizá nos ocupemos otro día— les proporcionaría un rayo de luz que iluminaría justamente su futuro. ■

EN EL NUMERO ACTUAL
DE

TIEMPO de HISTORIA

AÑO II • NUM. 14 • 60 PESETAS

Ramón Tamames

LA ERA DE FRANCO

- ¿Deshielo o paréntesis?
- ¿Los mismos viejos problemas?
- Las fases de la política económica • Autarquía, estancamiento (1939-1951) • La recuperación económica y el amortizamiento de las tendencias autárquicas (1951-1956) • La búsqueda de un buen equilibrio. El plan de estabilización (1957-1963) • La crisis económica • La política exterior • El modelo político, la dinámica histórica • El último año de la era de Franco • La historia de la oposición.

TIEMPO de HISTORIA

A LA VENTA
EN TODA ESPAÑA